



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N° 132 - 2024-MDA/CM

Amarilis, 27 de junio de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 011-2024, de fecha 06 de junio de 2024; Informe Legal N° 233-2024-MDA-GAJ, de fecha 20 de mayo del 2024; emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe 218-2024-MDA-GAF/SGCPSG, de fecha 16 de mayo del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Generales, Oficio N° 234-2024-MDA/GM, de fecha 05 de abril del 2024, emitido por la Gerencia Municipal, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de acuerdos (...). Lo cual resulta concordante con lo dispuesto por el artículo 41° que señala *"el máximo Órgano Colegiado del Concejo Municipal, tiene atribuciones para emitir Mociones y **Acuerdos** sobre decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el sub numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar menciona que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.

Que, el artículo 68° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que: *"El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión, debe de fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motiva la donación, cesión o concesión, ocasiona la **reversión** del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito"*.

Que, el artículo 121° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151 dispone sobre la reversión de predios estatales transferidos a favor de terceros los siguiente:





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

121.1 En caso que la entidad adquirente a título gratuito de un predio estatal no lo destine a la finalidad para la cual le fue transferido por el Estado o no cumple la obligación estipulada dentro del plazo establecido, la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, revierte el dominio del predio a favor del Estado, aun cuando no se hubiere previsto la sanción de reversión en el título de transferencia. Dicha facultad se ejerce, independientemente del dispositivo, acto o nivel jerárquico con el cual haya sido otorgado el predio.

121.2 De no haberse establecido plazo para el cumplimiento de la finalidad o de la obligación estipulada, éste es de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que la resolución que aprueba la transferencia queda firme, o desde la entrada en vigencia de la norma, en caso que la transferencia fue dispuesta por ésta.

121.3 Cuando la transferencia fue efectuada por una entidad a favor de otra, la reversión la efectúa la entidad transferente.

121.4 Excepcionalmente, en las transferencias de predios a título oneroso y siempre que el título de transferencia así lo prevea, procede la reversión de dominio del predio a favor del Estado.

121.5 En ningún caso procede la obligación de reembolso de la contraprestación ni cualquier otro concepto a favor del afectado con la reversión.

121.6 La potestad de revertir los predios al dominio del Estado o de la entidad transferente no caduca por el transcurso del tiempo.

Que, el artículo 123° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151 establece sobre la reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura, procede la reversión del predio, *cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.*

Que, el artículo 125°, sobre el procedimiento de reversión, la norma citada en el párrafo precedente establece lo siguiente:

125.1 La SBN, el Gobierno Regional con funciones transferidas o la entidad transferente, según sea el caso, una vez verificados los supuestos para que opere la reversión, conforme a los artículos precedentes, notifica a la entidad o al particular y a los posteriores adquirentes, según corresponda, a efectos que en el plazo de quince (15) días presenten sus descargos.

125.2 En caso que el descargo no sea suficiente o se presente fuera de plazo, la SBN, el Gobierno Regional con funciones transferidas o la entidad transferente, mediante resolución dispone la reversión del predio.

125.3 La entidad a cargo de la reversión puede solicitar al Registro de Predios correspondiente la anotación preventiva del inicio del trámite en la partida registral del predio, la cual tiene una vigencia de seis (06) meses, prorrogable por el mismo plazo.

125.4 Cuando la reversión de dominio corresponda a una sección del predio, la entidad a cargo debe elaborar el plano perimétrico - ubicación, georreferenciado a la Red Geodésica Horizontal Oficial, en coordenadas UTM, a escala apropiada, con





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

indicación de su zona geográfica, en Datum oficial vigente y la memoria descriptiva, los cuales deben ser autorizados por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 028-2022-MDA/CM, de fecha 22 de marzo del 2022, se aprueba en el artículo 1°.- La transferencia interestatal a título gratuito mediante donación a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC del bien inmueble (terreno) de propiedad de la Municipalidad Distrital de Amarilis, con un área de 1,165.50 m2 ubicado en la calle 12 y calle 14 de la Urbanización Santa María Progresiva, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, inscrito en la Partida Registral N° 11089942 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huánuco, zona registral N° VIII Sede Huancayo. Artículo 2°.- La donación tiene como único y específico objetivo la implementación y puesta en funcionamiento de proyecto denominado "Mejoramiento de los Servicios de Registros Civiles, Identificación, Centro de Datos y Servicios Críticos y Centro de Personalización del DNI Electrónico -DNEI, en el Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco". Artículo 3°.- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENEIC deberá iniciar las obras de construcción dentro de los dos (02) años de suscrita el presente Acuerdo de Concejo, el incumplimiento del plazo señalado ocasionará la resolución inmediata del contrato de donación y la reversión de la propiedad del inmueble a la Municipalidad Distrital de Amarilis, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito (...).

Que, con Informe N° 0116-2024.MDA-GAF/SGCPSG, de fecha 18 de marzo del 2024, la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Generales, remite el Informe N° 015-2024-MDA-JTG, de fecha 18 de marzo del 2024, del Asistente Técnico en Ingeniería de la SGCPSG, que informa que se hizo la verificación del lote ubicado en la calle 12 y calle 13 de la Urbanización Santa María Progresiva el día 14/03/2024 lo cual no se visualiza hasta la fecha el objetivo específico según cláusulas de donación, adjuntando evidencias, por lo que recomienda que al no existir proyecto de inversión pública se incumplió con el título de carga de donación Partida 11089942, solicitando consideración del pleno del concejo municipal para la reversión de la propiedad inmueble ubicado en la calle 12 y calle 13 de la Urbanización Santa María Progresiva del Distrito de Amarilis, con Partida N° 11089942 con un área de 1,165.50 m2 a favor de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Que, mediante Oficio N° 00077-2024/DSR/ORG15HNCO/RENIEC, de fecha 19 de marzo del 2024, la Jefa de la Oficina Regional 15 – Huánuco del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Mg. Hada Sussi Córdova Cuellar, solicita ampliación de plazo para la implementación de proyecto de RENIEC en el Distrito de Amarilis denominado "Mejoramiento de los Registros Civiles, Identificación, Centro de Datos y Servicios Críticos y Centro de Personalización del DNI Electrónico en el Distrito de Amarilis", por un periodo de dos años adicionales a partir de la fecha de aprobación en razón de que dicho proyecto fue aprobado por unanimidad en Acuerdo de Concejo de fecha 24 de setiembre del 2021 y ratificado en sesión extraordinaria de fecha 22 de marzo del 2022 por la mayoría de los presentes autoridades, y se está en las coordinaciones para el saneamiento físico legal a fin de lograr el financiamiento para el proyecto.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la Gerencia Municipal con Oficio N° 234-2024-MDA/GM, de fecha 04 de abril del 2024, pone de conocimiento que se declara improcedente la ampliación de plazo para implementación de proyecto RENIEC en el Distrito de Amarilis, a la Oficina Regional 15 – Huánuco – Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Que, a través del Informe N° 218-2024-MDA-GAF/SGCPSG, de fecha 16 de mayo del 2024, la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Generales, solicita consideración en pleno de concejo municipal la reversión a favor de la Municipalidad Distrital de Amarilis del Lote con un área de 1,165.50 m² ubicado en la calle 12 y calle 13 de la Urbanización Santa María Progresiva del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, Inscrito en la Partida Registral N° 11089942 del Registro de Predios de la Oficina Registral Huánuco, Zona Registral N° VIII Sede Huancayo, ya que pese haberle notificado sobre la reversión otorgándole 15 días hábiles para su descargo, no presento ningún descargo.

Que, con Informe Legal N° 233-2024-MDA-GAJ, de fecha 20 de mayo de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión para que se inicie el proceso de reversión del inmueble donado a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, con un área de 1,165.50 m² ubicado en la calle 12 y calle 13 de la Urbanización Santa María Progresiva del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, Inscrito en la Partida Registral N° 11089942 del Registro de Predios de la Oficina Registral Huánuco, Zona Registral N° VIII Sede Huancayo, poniéndolo en consideración del Concejo Municipal para su respectiva aprobación mediante acuerdo de concejo, en mérito al incumplimiento con el objeto donado tal como está estipulado en el Acuerdo de Concejo N° 028-2024-MDA/CM, fecha 22 de marzo del 2022.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 011-2024, de fecha 06 de junio de 2024, se trató en la Estación de Orden del Día: Aprobar, la **REVERSIÓN** a favor de la Municipalidad Distrital de Amarilis, del inmueble donado al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, ubicado en la calle 12 y calle 13 de la Urbanización Santa María Progresiva del Distrito de Amarilis, con un área de 1,165.50 m², Inscrito en la Partida Registral N° 11089942 del Registro de Predios de la Oficina Registral Huánuco, Zona Registral N° VIII Sede Huancayo, en mérito a los informes precedentemente señaladas.

En ese sentido, después de ser deliberado y debatido por los miembros del Concejo Municipal, se procedió a someter a votación entre los miembros del Concejo Municipal.

Que, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en sesión de Concejo, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, por **VOTO MAYORITARIO**, se expresa el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la REVERSIÓN a favor de la Municipalidad Distrital de Amarilis, el inmueble donado al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, que se encuentra ubicado en la calle 12 y calle 13 de la Urbanización Santa María Progresiva del Distrito de Amarilis, con un área de 1,165.50 m², Inscrito en la Partida





Municipalidad Distrital de
Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Registral N° 11089942 del Registro de Predios de la Oficina Registral Huánuco, Zona Registral N° VIII Sede Huancayo, en mérito a los considerandos expuestos.



ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, al señor Alcalde a suscribir documentos necesarios (*Escritura pública de reversión, formularios ante la SUNARP, etc.*), para la incorporación del terreno descrito, a favor de la Municipalidad Distrital de Amarilis.



ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Generales, y demás órganos estructurados competentes de la Entidad.

ARTÍCULO 4°.- DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que se oponga al presente .

ARTÍCULO 5°.- TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo, al interesado, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Generales, y demás órganos estructurados competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE